



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN N° 70-001-33-33-003-2016-00089-00
DEMANDANTE: Pedro Acosta Meza
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Defensa- Caja de Sueldo de Retiro de las Fuerzas Militares

Tema: Declara falta de competencia factor territorial.

Asunto:

En este punto del proceso, correspondería entrar a decidir sobre la admisibilidad de la demanda y una vez estudiada la presente en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, que promueve PEDRO ACOSTA MEZA en contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES; se advierte la falta de jurisdicción de este Despacho, presupuesto procesal necesario para conocer del asunto y consecuente con ello para entrar a dictar sentencia.

Lo anterior, con fundamento en las siguientes,

1. CONSIDERACIONES.

El 10 de mayo de 2016, fue incoada la presente demanda ante la oficina judicial de este distrito judicial, a través de apoderado judicial por parte de PEDRO ACOSTA MEZA en contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. Una vez revisado el presente medio de control, este Estrado observa a folio 26 del expediente el certificado de la última unidad en la que laboró el accionante, firmada por el Director de Personal de la Armada Nacional, donde hace constar que el último lugar en donde prestó su servicios el accionante fue en Brigada Primera de Infantería de Marina con sede en la Ciudad de Cartagena. Siendo

así, este Despacho conforme al factor territorial dará aplicación a lo consignado en el art. 156 numeral 3 del C.P.A.C.A., el cual indica:

“En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

Conforme a lo transcrito y una vez revisados los hechos y pretensiones de la presente demanda, se puede concluir que la parte demandante procura que se le reliquide su pensión de invalidez de conformidad con el decreto 1794 de 2000, esto es que se le reconozca y pague su asignación de retiro de acuerdo al incremento de S.M.M.L.V más 60% y no con el 40% como se hizo y la inclusión del subsidio familiar en la pensión de invalidez.

Por lo anterior, al carecer de competencia esta unidad judicial, se ordenará remitir a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cartagena, (Reparto), para que avocara con el trámite correspondiente.

Así las cosas, en el *sub examine* al tenor de lo dispuesto en el artículo 168 del C.P.A.C.A., **SE DECIDE:**

PRIMERO: REMÍTASE por competencia la presente demanda promovida a través de apoderado por PEDRO ACOSTA MEZA contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO).

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente por secretaría, a la oficina judicial, para los fines ya indicados.

TERCERO: En firme este auto, **CANCÉLESE** la radicación, previa anotación en el sistema de información judicial y los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ